



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año IV - Nº 875**

**Quito, lunes 21 de  
enero de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:
- 1299 “Estación de Servicio Flota Bolívar”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos ..... 2
- 1300 Rectifícase la Resolución No. 1114 del 5 de septiembre de 2011 ..... 5
- 1301 Central Termoeléctrica Secoya, ubicada en la provincia de Sucumbíos ..... 6
- 1305 Estación de Servicio Miravalle, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 9
- 1306 Estación de Servicio Central, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 12
- 1307 Estación de Servicio Labrador, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 15
- 1311 “Planta Extractora de Aceite de Palma Africana La Sexta”, ubicado en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha ..... 18
- 1338 “Estudios y Diseños Definitivos para la Construcción, Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Agua Potable de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos” ..... 21
- 1430 Compañía IVANHOE ENERGY ECUADOR, ubicado en la comunidad San José de Shalcana, en el cantón Tena, provincia del Napo..... 24
- 1431 Compañía Andes Petroleum Ecuador Ltda., ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Tarapoa ..... 28

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- **Cantón Balao, provincia del Guayas: Sustitutiva que reglamenta la determinación y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas ..... 31**
- **Cantón Palenque: Que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras ..... 36**

**No. 1299**

**Msc. Mercy Borbor Córdova  
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

**Págs.**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. P&S-PE-2011-293 del 16 de mayo del 2011, el Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petróleos y Servicios solicitó la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto “Estación de Servicio Cooperativa Flota Bolívar”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0316 del 14 de junio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son la siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	668472	9896407

Que, mediante Oficio No. P&S-PE-2011-333 del 02 de junio del 2011, el Presidente Ejecutivo de la Comercializadora de Combustibles Petróleos y Servicios remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Flota Bolívar”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0474 del 30 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0402Q-2011-UCA-DPLR-MAE del 28 de julio del 2011, observó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto

Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Cooperativa Flota Bolívar”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. P&S-PE-2011-525 del 18 de agosto del 2011, el Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petróleos y Servicios, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Flota Bolívar”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, con las observaciones absueltas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0703 del 7 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0578Q-2011-UCA-DPLR-MAE del 07 de septiembre del 2011, se aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Flota Bolívar”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Flota Bolívar”, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 21 de noviembre del 2011, en la cancha comunal de “Cuatro Mangas”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. PYS-OC-2012-026, recibido el 12 de enero del 2012 el Presidente Ejecutivo de la Comercializadora de Combustibles Petróleos y Servicios, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Cooperativa Flota Bolívar”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-0393 del 23 de febrero del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0269Q-2012-UCA-DPLR-MAE del 13 de febrero del 2012, se observó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Flota Bolívar”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. PYS-OC-2012-219 del 15 de marzo del 2012, el Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petróleos y Servicios remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Flota Bolívar”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-0744 del 10 de abril del 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0476Q-2012-UCA-DPLR-MAE del 04 de abril del 2012, emitió pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Flota Bolívar”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 02 de agosto del 2012, el Gerente de la Cooperativa Flota Bolívar, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los comprobantes de depósito No. 124947408 por el valor de USD 341.34; No. 150689854 por el valor de USD 158.66, correspondiente al 1 x 1000 del costo total del proyecto y No. 124946457 por el valor de USD 80,00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental. Así mismo presentó la Póliza No. 16D-0007072 por la suma asegurada de USD 10.860,00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que, mediante Acuerdo No. 107 del 09 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente, Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado, a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 11 al 26 de agosto del 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Flota Bolívar”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2012-0744 del 10 de abril del 2012, Informe Técnico No. 0476Q-2012-UCA-DPLR-MAE del 04 de abril del 2012 y en base a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con Oficio No. MAE-DPLR-2011-0316 del 14 de junio del 2011.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a la Cooperativa Interprovincial de Transportes Flota Bolívar, para la ejecución del proyecto “Estación de Servicio Flota Bolívar”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto “Estación de Servicio Flota Bolívar”, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Cooperativa Interprovincial de Transportes Flota Bolívar, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012.

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (e).

## MINISTERIO DEL AMBIENTE 1299

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO FLOTA BOLÍVAR, UBICADO EN EL CANTÓN BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Cooperativa de Transportes Terrestres Flota Bolívar, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto "Estación de Servicio Flota Bolívar", ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la Cooperativa Interprovincial de Transporte Flota Bolívar, en la persona de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio de Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución de la actividad, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de conformidad a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme al Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el artículo 11 del Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos

ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.
9. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
10. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil de la actividad;
11. Disponer que la Estación de Servicio "Flota Bolívar", inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo de 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLE", en cumplimiento de la norma NTE INEN 2 293:2001: ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 de 02 de agosto de 2001.
12. La Estación de Servicio "Flota Bolívar", debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
13. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el cierre de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012.

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (e).

No. 1300

**Msc. Mercy Borbor Córdova**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con fecha 20 de septiembre del 2007, en la Escuela Valle Hermoso de la parroquia Dayuma, cantón Orellana, provincia de Orellana, se realizó la Presentación Pública de la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Pozo Exploratorio Tapir (Vía de Acceso y Plataforma), para la ampliación y Perforación de 4 pozos de Avanzada;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 346 publicado en el Registro Oficial No. 113 del 21 de enero del 2010, el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, aprueba la Ordenanza municipal que determina los límites jurisdiccionales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, expedida por el I. Consejo Cantonal de Francisco de Orellana, en sesiones ordinarias celebradas el 22 de mayo y 3 de junio del 2009, estableciéndose en el artículo 19, los límites entre las parroquias Dayuma e Inés Arango;

Que, mediante Resolución No. 1114 del 5 de septiembre del 2011, se confiere licencia ambiental a PETRORIENTAL S.A., para la ejecución del proyecto "Pozo Exploratorio Tapir-1 (vía de acceso y plataforma), para la ampliación de en el Bloque 17";

Que, mediante Informe técnico No. 0260-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 27 de abril del 2012, se concluye que el proyecto "Pozo Exploratorio Tapir-1 (vía de acceso y plataforma), para la ampliación de la plataforma y perforación de 4 pozos de avanzada en el Bloque 17", ubicado en la provincia de Orellana, cantón de Orellana, parroquia Inés Arango;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0900 del 06 de mayo del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita la rectificación de la Resolución No. 1114 del 5 de septiembre del 2011, mediante la cual se otorga licencia ambiental a PETRORIENTAL S.A., para la ejecución del proyecto "Pozo Exploratorio Tapir-1 (vía de acceso y plataforma), para ampliación de la plataforma y perforación de 4 pozos de avanzada, Bloque 17", en relación a la ubicación del proyecto;

Que, mediante Acuerdo No. 107 del 09 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente, Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado, a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 11 al 26 de agosto del 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 y 98 del Estatuto de Regimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

**Resuelve**

Rectificar en todas las partes de la Resolución No. 1114 del 5 de septiembre del 2011, en la que se confiere licencia ambiental a PETRORIENTAL S.A., para la ejecución del proyecto "Pozo Exploratorio Tapir-1 (vía de acceso y plataforma), para la ampliación de la plataforma y perforación de 4 pozos de avanzada, Bloque 17", considerando en el lugar que se indica: "ubicado en la parroquia Dayuma" por "ubicado en la parroquia de Inés Arango".

Notifíquese con la presente resolución al Representante legal de PETRORIENTAL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012.

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (e).

**No. 1301**

**Mercy Borbor Córdova  
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. CELEC-TP-ST-GA-493 del 13 de agosto del 2009, CELEC-Termopichincha, solicitó al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para la Central Termoeléctrica Secoya, ubicada en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2009-1443 del 17 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, de la Central Termoeléctrica Secoya, el cual concluye que INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	324000	10002000

Que, mediante Oficio No. CELEC-TP-ST-GA-50 del 08 de febrero del 2010, CELEC-Termopichincha pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Central Termoeléctrica Secoya, ubicada en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-0670 del 18 de febrero de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal, respecto de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Central Termoeléctrica Secoya, ubicada en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2010-0425 del 02 de marzo de 2010, la Dirección Nacional Forestal, emite criterio técnico respecto de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Central Termoeléctrica Secoya, ubicada en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-1283 del 05 de abril del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 0658-10-ULA-DNPCA-SCA-DMA del 04 de marzo del 2010, aprueba los Términos de Referencia del Proyecto: "Central Termoeléctrica Secoya", ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. CELEC EP-TPI-GUN-gam-0697-10 del 27 de septiembre del 2010, CELEC-Termopichincha, pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Central Termoeléctrica Secoya, ubicada en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-2374 del 29 de octubre del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 3181-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del del 18 de octubre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4816 del 29 de octubre del 2010, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Central Termoeléctrica Secoya, ubicada en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. CELEC EP-TPI-GUN-gam-0054-11 del 13 de enero del 2011, CELEC-Termopichincha, pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Central Termoeléctrica Secoya, ubicada en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-0236 del 24 de enero de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional Forestal, criterio técnico respecto de las respuestas a observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Central Termoeléctrica Secoya, ubicada en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2011-0165 del 01 de febrero de 2011, la Dirección Nacional Forestal, sugiere la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Central Termoeléctrica Secoya, ubicada en la provincia de Sucumbíos;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Central Termoeléctrica Secoya, se realizó mediante Reunión informativa el 13 de julio del 2011, en el local de la Escuela Pacayacu, ubicada en la provincia de Sucumbíos, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. CELEC EP-TPI-GUN-gam-1056-11 del 16 de agosto del 2011, CELEC-Termopichincha, pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Central Termoeléctrica Secoya, ubicada en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-2666 del 28 de septiembre del 2011 e Informe Técnico No. 1284-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 31 de agosto del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2781 del 25 de septiembre del 2011, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Central Termoeléctrica Secoya, ubicada en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. CELEC EP-TPI-GUN-gam-0474-12 del 03 de mayo del 2012, CELEC-Termopichincha, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de la Central Termoeléctrica Secoya ubicada en la provincia de Sucumbíos, adjuntando la siguiente documentación:

Comprobante de depósito No. 4115765 del pago realizado en la cuenta del Ministerio del Ambiente por un monto de USD 4198,18, correspondiente al 1x1000 del monto del proyecto que corresponde al valor por la obtención de la Licencia Ambiental y el comprobante de depósito No. 4409122 del pago realizado en la cuenta del Ministerio del Ambiente por un monto de USD 411,93, que corresponde a la tasa por seguimiento (TSA) y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107, de 09 de agosto del 2012, la Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, desde el 11 al 26 de agosto del 2012;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Resuelve:**

**Art. 1** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Central Termoeléctrica Secoya, ubicada en la provincia de Sucumbíos, en base al Oficio No. MAE-SCA-2011-2666 del 28 de septiembre del 2011 e Informe Técnico No. 1284-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 31 de agosto del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2781 del 25 de septiembre del 2011, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección.

**Art. 2** Otorgar Licencia Ambiental a CELEC-Termopichincha, para la operación de la Central Termoeléctrica Secoya, ubicada en las provincia de Sucumbíos.

**Art. 3** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecido en los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de CELEC-Termopichincha y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, 24 de agosto de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova , Ministra del Ambiente (e).

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 1301

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA “CENTRAL TERMOELÉCTRICA SECOYA”, UBICADA EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para la operación de la Central Termoeléctrica Secoya a CELEC-Termopichincha, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, CELEC-Termopichincha, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil, en obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la operación del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a

f.) Mercy Borbor Córdova. Ministra del Ambiente (e).

No. 1305

**Mercy Borbor Córdova**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente

afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-241-99 99 219 del 28 de abril de 1999, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico Ambiental de la Estación de Servicio Miravalle, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 1229-DINAPAH-CSA 080900 del 09 de junio del 2008, con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición emitida por el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 03277-08 DIGAL-SSCA-MA, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, dispone que los Términos de Referencia y los Estudios de Impacto Ambiental de proyectos hidrocarburíferos tanto nuevos como en ejecución deben incluir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado que debe ser otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. AMB-023-008 del 23 de junio del 2008, EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., solicita la no presentación del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la Estación de Servicio Miravalle, en virtud de que la misma se encuentra circunscrita en el casco urbano de la ciudad de Quito;

Que, mediante oficio No. 2126-DINAPAH-CSA 0816553 del 17 de octubre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, una vez revisada y verificada la información remitida por EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., en relación que la Estación de Servicio Miravalle, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, se encuentra dentro del casco urbano de la ciudad de Quito, acepta la no presentación del certificado de intersección;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante oficio No. AMB-0181-10 del 01 de julio del 2010, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para realizar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Miravalle, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4801 del 01 de diciembre del 2010, sobre la base del Informe Técnico No.

1296-DNCA-SCA-MA-2010 del 27 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2010-2164 del 28 de octubre del 2010, se aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Miravalle, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. AMB-0231-11 del 20 de enero del 2011, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Miravalle, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1756 del 27 de agosto del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 1309-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de agosto del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2458 del 24 de agosto del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita presentar el Informe de los resultados de Difusión de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Miravalle, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, el proceso de Participación Social de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Miravalle, se realizó mediante la apertura del Centro de Información y Consulta Pública del 18 al 24 de abril del 2012, desde las 09h00 hasta las 15h00, en las instalaciones de la Estación de Servicio Miravalle, ubicada en la Av. Interoceánica Km. 4,5 y el regreso a la vía Tanda, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-1215 del 02 de julio del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 61-2012-PS-DNPCA-LEAV del 07 de junio del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1244 del 25 de junio del 2012, se acepta el Informe de Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Miravalle, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. AMB-0471-12 del 09 de julio del 2012, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio Miravalle, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha; y anexa el pago de las tasas con el siguiente detalle:

1. Garantía Bancaria No. B126199 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 19.050,00 (Diecinueve mil cincuenta dólares con 00/100).
2. Comprobante de depósito No. 0477318 correspondiente al pago de la tasa del 1 X 1000 del costo total del proyecto por un valor de USD 13.604,00 por el pago de 22 estaciones de servicio, de los cuales USD.500.00 (Quinientos dólares con 00/100) pertenecen a la Estación de Servicio Miravalle;

3. Comprobante de depósito No. 692930850 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del primer año de ejecución del proyecto por un valor de USD 2.456,00 por el pago de 22 estaciones de servicio, de los cuales USD. 230.00 (Doscientos treinta dólares con 00/100) pertenecen a la Estación de Servicio Miravalle;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107 del 9 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 11 al 26 de agosto del 2012;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Ratificar la aprobación del Diagnóstico Ambiental de la Estación de Servicio Miravalle, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha; sobre la base del oficio No. DINAPA-H-241-99 99 219 del 28 de abril de 1999, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas;

**Art. 2.** Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Miravalle, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-1215 del 02 de julio del 2012 e Informe Técnico No. 61-2012-PS-DNPCA-LEAV del 07 de junio del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1244 del 25 de junio del 2012;

**Art. 3.** Otorgar Licencia Ambiental a la empresa NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A., para la ejecución del proyecto Estación de Servicio Miravalle, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 4.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mientras su acreditación al SUMA estuviere vigente; caso contrario, le corresponderá a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012.-

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1305**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA “ESTACIÓN DE SERVICIO MIRAVALLE”, UBICADA EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Central, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, aprobados proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio Miravalle, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador Decreto Ejecutivo No. 1215.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de

duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Disponer que la Estación de Servicio Miravalle inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: “EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES”, en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: “ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO, ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA”, Acuerdo Ministerial No. 01239, Registro Oficial No. 382 del 02 de agosto del 2001.
10. La Estación de Servicio Miravalle, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 1306

**Mercy Borbor Córdova**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la

ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-330-99 99 300 del 17 de junio de 1999, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico Ambiental de la Estación de Servicio Central, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 1229-DINAPAH-CSA 080900 del 09 de junio del 2008, con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición emitida por el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 03277-08 DIGAL-SSCA-MA, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, dispone que los Términos de Referencia y los Estudios de Impacto Ambiental de proyectos hidrocarburíferos tanto nuevos como en ejecución deben incluir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado que debe ser otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. AMB-023-008 del 23 de junio del 2008, EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., solicita la no presentación del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la Estación de Servicio Central, en virtud de que la misma se encuentra circunscrita en el casco urbano de la ciudad de Quito;

Que, mediante oficio No. 2126-DINAPAH-CSA 0816553 del 17 de octubre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, una vez revisada y verificada la información remitida por EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., en relación que la Estación de Servicio Central, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, se encuentra dentro del casco urbano de la ciudad de Quito, acepta la no presentación del certificado de intersección;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante oficio No. AMB-0181-10 del 01 de julio del 2010, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para realizar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Central, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4801 del 01 de diciembre del 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 1296-DNCA-SCA-MA-2010 del 27 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2010-2164 del 28 de octubre del 2010, se aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Central, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. AMB-0231-11 del 20 de enero del 2011, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Central, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1756 del 27 de agosto del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 1309-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de agosto del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2458 del 24 de agosto del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita presentar el Informe de los resultados de Difusión de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Central, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, el proceso de Participación Social de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Central, se realizó mediante la apertura del Centro de Información y Consulta Pública del 18 al 24 de abril del 2012, desde las 09h00 hasta las 15h00, en las instalaciones de la Estación de Servicio Central, ubicada en la Av. América y calle Riofrio, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-1215 del 02 de julio del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 61-2012-PS-DNPCA-LEAV del 07 de junio del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1244 del 25 de junio del 2012, se acepta el Informe de Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Central, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. AMB-0471-12 del 09 de julio del 2012, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio Central, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha; y anexa el pago de las tasas con el siguiente detalle:

1. Garantía Bancaria No. B136201 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 19.050,00 (Diecinueve mil cincuenta dólares con 00/100).
2. Comprobante de depósito No. 0477318 correspondiente al pago de la tasa del 1 X 1000 del costo total del proyecto por un valor de USD 13.604,00 por el pago de 22 estaciones de servicio, de los cuales USD.500.00 (Quinientos dólares con 00/100) pertenecen a la Estación de Servicio Central;

3. Comprobante de depósito No. 692930850 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del primer año de ejecución del proyecto por un valor de USD 2.456,00 por el pago de 22 estaciones de servicio, de los cuales USD. 230.00 (Doscientos treinta dólares con 00/100) pertenecen a la Estación de Servicio Central;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107 del 9 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 11 al 26 de agosto del 2012;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.** Ratificar la aprobación del Diagnóstico Ambiental de la Estación de Servicio Central, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha; sobre la base del oficio No. DINAPA-H-330-99 99 300 del 17 de junio de 1999, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas;

**Art. 2.** Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Central, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-1215 del 02 de julio del 2012 e Informe Técnico No. 61-2012-PS-DNPCA-LEAV del 07 de junio del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1244 del 25 de junio del 2012;

**Art. 3.** Otorgar Licencia Ambiental a la empresa NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A., para la ejecución del proyecto Estación de Servicio Central, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 4.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mientras su acreditación al SUMA estuviere vigente; caso contrario, le corresponderá a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1306**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA “ESTACIÓN DE SERVICIO CENTRAL”, UBICADA EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Central, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, aprobados proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio Central, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador Decreto Ejecutivo No. 1215.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de

duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Disponer que la Estación de Servicio Central inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: “EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES”, en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: “ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO, ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA”, Acuerdo Ministerial No. 01239, Registro Oficial No. 382 del 02 de agosto del 2001.
10. La Estación de Servicio Central, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 1307

**Mercy Borbor Córdova**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente

afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-283-00 2000258 del 16 de mayo de 2000, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio El Labrador, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 1229-DINAPAH-CSA 080900 del 09 de junio del 2008, con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición emitida por el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 03277-08 DIGAL-SSCA-MA, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, dispone que los Términos de Referencia y los Estudios de Impacto Ambiental de proyectos hidrocarburíferos tanto nuevos como en ejecución deben incluir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado que debe ser otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. AMB-023-008 del 23 de junio del 2008, EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., solicita la no presentación del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la Estación de Servicio Labrador, en virtud de que la misma se encuentra circunscrita en el casco urbano de la ciudad de Quito;

Que, mediante oficio No. 2126-DINAPAH-CSA 0816553 del 17 de octubre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, una vez revisada y verificada la información remitida por EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., en relación que la Estación de Servicio Labrador, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, se encuentra dentro del casco urbano de la ciudad de Quito, acepta la no presentación del certificado de intersección;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante oficio No. AMB-0181-10 del 01 de julio del 2010, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para realizar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Labrador, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4801 del 01 de diciembre del 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 1296-DNCA-SCA-MA-2010 del 27 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2010-2164 del 28 de octubre del 2010, se aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Labrador, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. AMB-0231-11 del 20 de enero del 2011, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Labrador, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1756 del 27 de agosto del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 1309-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de agosto del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2458 del 24 de agosto del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita presentar el Informe de los resultados de la Difusión de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Labrador, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, el proceso de Participación Social de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Labrador, se realizó mediante la apertura del Centro de Información y Consulta Pública del 18 al 24 de abril del 2012 desde las 09h00 hasta las 15h00, en las instalaciones de la Estación de Servicio Labrador, ubicada en la Av. Galo Plaza Lasso y Rafael Bustamante, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-1215 del 02 de julio del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 61-2012-PS-DNPCA-LEAV del 07 de junio del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1244 del 25 de junio del 2012, se acepta el Informe de Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Labrador, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. AMB-0471-12 del 09 de julio del 2012, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio Labrador, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha; y anexa el pago de las tasas con el siguiente detalle:

Garantía Bancaria No. B136200 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 19.050,00 (Diecinueve mil cincuenta dólares con 00/100).

Comprobante de depósito No. 0477318 correspondiente al pago de la tasa del 1 X 1000 del costo total del proyecto por un valor de USD 13.604,00 por el pago de 22 estaciones de servicio, de los cuales USD.500.00 (Quinientos dólares con 00/100) pertenecen a la Estación de Servicio Labrador;

Comprobante de depósito No. 692930850 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del primer año de ejecución del proyecto por un valor de USD 2.456,00 por el pago de 22 estaciones de servicio, de los cuales USD. 230.00 (Doscientos treinta dólares con 00/100) pertenecen a la Estación de Servicio Labrador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107 del 9 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 11 al 26 de agosto del 2012;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Labrador, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha; sobre la base del oficio No. DINAPA-H-283-00 2000258 del 16 de mayo de 2000, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas;

**Art. 2.** Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Labrador, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-1215 del 02 de julio del 2012 e Informe Técnico No. 61-2012-PS-DNPCA-LEAV del 07 de junio del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1244 del 25 de junio del 2012;

**Art. 3.** Otorgar Licencia Ambiental a la empresa NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A., para la ejecución del proyecto Estación de Servicio Labrador, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 4.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mientras su acreditación al SUMA estuviere vigente; caso contrario, le corresponderá a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012.-

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1307**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA “ESTACIÓN DE SERVICIO LABRADOR”, UBICADA EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Labrador, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, aprobados proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio Labrador, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador Decreto Ejecutivo No. 1215.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

9. Disponer que la Estación de Servicio Labrador inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: “EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES”, en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: “ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO, ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA”, Acuerdo Ministerial No. 01239, Registro Oficial No. 382 del 02 de agosto del 2001.

10. La Estación de Servicio Labrador, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 1311

**Mercy Borbor Córdova**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población

directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n y sin fecha, la empresa EXTRACTORA LA SEXTA S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto “Extracción de Aceite de Palma Africana La Sexta”, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio Nro. 003774-07-DPCC/MA del 19 de julio del 2007, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto “Extractor de Aceite de Palma Africana La Sexta”, se encuentra ubicado en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	692178	10032072
2	692051	10032020
3	691908	10032089
4	691987	10032204
5	692022	10032116

Que, la participación social de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Planta Extractora de Aceite de Palma Africana La Sexta”, se realizó mediante Reunión Informativa el 20 de septiembre del 2007, a las 15h00, en el Destacamento del Cuerpo de Bomberos de La Sexta, ubicado en el Recinto Simón Bolívar; cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, que se encuentra dentro del área de influencia directa del proyecto, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio Nro. ELS-0057 del 18 de noviembre del 2007, la empresa EXTRACTORA LA SEXTA S.A., pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Extracción de Aceite de Palma Africana La Sexta”;

Que, mediante Oficio Nro. 001056-08-AA-DNPC-SCA-MA del 19 de febrero del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico Nro. 117-2008-AA/DNPCA/SCA/MA aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del

Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Extracción de Aceite de Palma Africana La Sexta", ubicado en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio s/n del 9 de marzo del 2010, la empresa EXTRACTORA LA SEXTA S.A., pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta de Extracción de Aceite de Palma Africana La Sexta";

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Extractora de Aceite de Palma Africana La Sexta", se realizó mediante Audiencia Pública el 3 de abril del 2009, en la Iglesia Virgen de Fátima, ubicada en el Recinto Simón Bolívar, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, que se encuentra dentro del área de influencia directa del proyecto, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 1040, publicado en el Registro Oficial Nro. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2010-2541 del 11 de noviembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base de los Informes Técnicos Nros. 2143-09 ULA-DNPCA-SCA-MA y 139-PCR-DNPCA-2010 14 y 19 de julio del 2010, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Extracción de Aceite de Palma Africana La Sexta", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio s/n del 03 de febrero del 2011, la empresa EXTRACTORA LA SEXTA S.A., pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Extractora de Aceite de Palma Africana La Sexta", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2011-0890 del 20 de abril del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico Nro. 652-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 19 de abril del 2011, remitido mediante memorando Nro. MAE-UA-2011-0018 del 20 de abril del 2011, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta de Extracción de Aceite de Palma Africana La Sexta", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio s/n del 14 de julio del 2011, la empresa EXTRACTORA LA SEXTA S.A., pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta de Extracción de Aceite de Palma Africana La Sexta", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2011-2700 del 05 de octubre del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico

Nro. 1320-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 25 de agosto del 2011, remitido mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2011-2843 del 02 de octubre del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Extractora de Aceite de Palma Africana La Sexta", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio s/n del 07 de junio del 2012, la empresa EXTRACTORA LA SEXTA S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "Planta Extractora de Aceite de Palma Africana La Sexta", adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito Nro. 0462774 por un valor de USD 1.780,82 que corresponden al pago de tasa de 1x1000 del costo de operación del último año;
2. Papeleta de depósito Nro. 0605314 por un valor de USD 160,00 que corresponden al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
3. Póliza Nro. 450157 por una suma asegurada de USD 3.900,00, de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2012-1363 del 06 de julio del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, consulta a la Dirección Nacional Forestal si el proyecto "Planta Extractora de Aceite de Palma Africana La Sexta", cuenta con Licencia de Aprovechamiento Forestal y/o tiene cancelado el pie de monte;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2012-1340 del 23 de agosto del 2012, la Dirección Nacional Forestal, comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que la empresa no requiere de licencia de aprovechamiento forestal o el pago de pie de monte;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2012-1180 del 24 de agosto del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base al Certificado de Intersección, oficio de aprobación de los Términos de Referencia, proceso de participación social de los Términos de Referencia y Estudio de Impacto Ambiental, establece de forma expresa que el proyecto "Planta Extractora de Aceite de Palma Africana La Sexta", se encuentra ubicado en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 107 de 09 de agosto del 2012, la Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, desde el 11 al 26 de agosto del 2012;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Planta Extractora de Aceite de Palma Africana La Sexta”, ubicado en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, en base al oficio Nro. MAE-SCA-2011-2700 del 05 de octubre del 2011 e Informe Técnico Nro. 1320-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 25 de agosto del 2011, remitido mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2011-2843 del 02 de octubre del 2011 y oficio Nro. MAE-DNPCA-2012-1180 del 24 de agosto del 2012.

**Art. 2** Otorgar Licencia Ambiental a la empresa EXTRACTORA LA SEXTA S.A., en la persona de su Representante Legal, para la ejecución del proyecto “Planta Extractora de Aceite de Palma Africana La Sexta”, ubicado en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 3** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa EXTRACTORA LA SEXTA S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Gobierno de la Provincia de Pichincha, mientras se encuentre acreditado al Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), o en su defecto a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, 24 de agosto de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1311**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE DE PALMA AFRICANA LA SEXTA”, UBICADO EN EL CANTÓN PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo

sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la empresa EXTRACTORA LA SEXTA S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto “Planta Extractora de Aceite de Palma Africana La Sexta”, ubicado en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha.

En virtud de lo expuesto, la empresa EXTRACTORA LA SEXTA S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental a las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. La empresa deberá reforestar con especies forestales nativas en la zona de protección permanente, la misma que no podrá cambiar de uso de suelo de acuerdo a la normativa forestal.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental rige desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

---

No. 1338

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y

sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 0000471 SSAPYS-2012 del 31 de enero del 2012, la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto denominado "Estudio y Diseños Definitivos para la Construcción, Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Agua Potable para Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz Provincia de Galápagos";

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2012-0307 del 13 de febrero del 2012, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, concluye que dicho proyecto INTERSECTA con el Parque Nacional Galápagos, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	797392,29	9919142,56
2	798312,46	9919105,87
3	798213,70	9918577,65
4	798528,43	9918450,90
5	798830,85	9918949,48
6	799499,12	9918754,97
7	799508,04	9917931,98
8	80000,00	9918106,17
9	80000,00	9917953,60
10	799482,46	9917767,29
11	799165,42	9917677,09
12	799083,93	9917176,72
13	799400,00	9917030,10
14	799338,45	9916929,75
15	7983566,12	9917378,32
16	798585,53	9917653,55
17	798028,56	9917756,08
18	798085,01	9918017,81
19	797517,98	9918582,41
20	797354,01	9918870,45
21	797449,13	9919643,69
22	797611,14	9920010,97
23	797588,22	9920574,78
24	797410,52	9920631,34
25	797270,21	9920771,35

Que, mediante oficio No. 0000099-SSAPyS-2012 del 10 de febrero del 2012, la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para análisis y aprobación, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Estudios y Diseños Definitivos para la Construcción, Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Agua Potable para Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos”;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2012-0563 del 19 de marzo del 2012, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. H225-2012-CDS-CA/PNG del 28 de febrero del 2012, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudios y Diseños Definitivos para la Construcción, Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Agua Potable para Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos”;

Que, el día martes 22 de mayo del 2012 a las 17h30, se realizó la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudios y Diseños Definitivos para la Construcción,

Operación y Mantenimiento de los Sistema de Agua Potable de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos”, en las instalaciones del salón de usos múltiples del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MIDUVI-DPMGA-2012-0034-O del 29 de junio del 2012, la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento del Ministerio de Desarrollo y Vivienda, remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudios y Diseños Definitivos para la Construcción, Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Agua Potable para Puerto Ayora, cantón Santa Cruz provincia de Galápagos”;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2012-1525 del 13 de julio de 2012, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. 317-2012-CDS-CA/PNG del 4 de junio del 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudios y Diseños Definitivos para la Construcción, Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Agua Potable de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos”;

Que, mediante MIDUVI-DPMGA-2012-0047-O del 22 de agosto del 2012, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, copia de la factura No. 0060347, por el valor de USD 9,963.46, de los cuales USD 9,603.46, corresponden al pago de la tasa del 1 x 1000 del costo del proyecto y USD 160.00, que corresponden al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estudios y Diseños Definitivos para la Construcción, Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Agua Potable de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos”, sobre la base del oficio No. MAE-PNG/DIR-2012-1525 del 13 de julio del 2012 e Informe Técnico No. 317-2012-CDS-CA/PNG del 4 de junio del 2012, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, otorgado mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2012-0307 del 13 de febrero del 2012.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la ejecución del proyecto “Estudios y Diseños Definitivos para la Construcción, Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Agua Potable de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos”.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

3 de septiembre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 1338

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE PUERTO AYORA, CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS”**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación de la contaminación ambiental y desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto “Estudios y Diseños Definitivos para la Construcción, Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Agua Potable de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos”

En virtud de lo expuesto, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio de Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución de la actividad, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de conformidad a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme al Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
9. De conformidad con lo establecido el artículo 1, del Decreto 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero de 2008, en el cual se establece que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.”
10. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 3 de septiembre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. 1430**

Marcela Aguiñaga Vallejo  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el Acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con el artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento 164 de fecha 05 de abril de

2010, determina que el titular de la ejecución de la obra, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la Licencia;

Que, el artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que cuando sea el caso, a la solicitud se adjuntará el comprobante de pago del precio de madera en pie, por el equivalente al volumen de madera de todos los árboles con diámetro de altura del pecho (DAP) igual o superior a los 10 centímetros, que se corten, aprovechen o afecten por la realización de la obra;

Que, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia, el funcionario competente como medida preventiva podrá establecer la suspensión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial y por consiguiente, de la emisión de Guías de Circulación e iniciar el proceso administrativo correspondiente. La medida preventiva durará hasta que haya el dictamen de la autoridad competente;

Que, mediante Resolución No. 1558 suscrita el 15 de noviembre del 2011, el Ministerio del Ambiente, resolvió otorgar Licencia Ambiental a la Compañía IVANHOE ENERGY ECUADOR para la ejecución del proyecto Desarrollo de la Fase de Perforación Exploratoria, y de Avanzada, y pruebas de Producción de 11 Nuevos Pozos de Avanzada en el Bloque 20, ubicado en los cantones: Archidona, Tena, Carlos Julio Arosemena, provincia del Napo y los cantones: Santa Clara y Araujo, provincia de Pastaza;

Que, el numeral 7 de la Licencia Ambiental No. 1558 suscrita el 15 de noviembre del 2011, establece que la Compañía IVANHOE ENERGY ECUADOR debe cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local;

Que, mediante oficio No. IEE-GG-VOP-RG-SSA-2012-163 de fecha 4 de junio del 2012, el Apoderado General de la Compañía IVANHOE ENERGY ECUADOR, remite el "Plan de Aprovechamiento para la aprobación de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial del Proyecto Perforación Exploratoria, de Avanzada y Pruebas de Producción del Pozo IP-18", a la Dirección Nacional Forestal para los trámites correspondientes;

Que, mediante oficio No. MAE-DNF-2012-0257 de fecha 26 de julio del 2012, el Director Nacional Forestal, comunica que por el "Plan de Aprovechamiento para la aprobación de la Licencia de Aprovechamiento Forestal del proyecto Perforación Exploratoria de Avanzada y Pruebas de Producción del Pozo IP-18", se ha establecido un volumen de madera en pie de monte por 984.95 m3 por lo que la Compañía IVANHOE ENERGY ECUADOR, deberá realizar un depósito de 2954,85 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE), y 55,00 USD (CINCUENTA Y CINCO DÓLARES POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL), en la cuenta No. 0010000777 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente. El cálculo para determinar el valor de pie de monte es \$3.00 por m<sup>3</sup> (TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA POR METRO CÚBICO DE MADERA EN PIE);

Que, mediante oficio No. IEE-GG-VOP-RG-SSA-2012-213 de fecha 9 de agosto del 2012 la Compañía IVANHOE ENERGY ECUADOR, comunica al Director Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente de conformidad al memorando No. MAE-DNF-2012-0257 de fecha 26 de julio del 2012, se realizó el depósito bancario correspondiente al pago de pie de monte y la tasa forestal; y adjunta el comprobante original de pago realizado en el Banco Nacional de Fomento en la cuenta No. 0010000777 por el valor de 2954,85 y 55,00 USD (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE Y CINCUENTA Y CINCO DÓLARES POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL);

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-1320 de fecha 22 de agosto del 2012, el Director Nacional Forestal, comunica a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente que una vez revisada la documentación técnica, solicita continuar con los trámites correspondientes para la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el proyecto Perforación Exploratoria, de Avanzada y Pruebas de Producción del Pozo IP-18", a favor de la Compañía IVANHOE ENERGY ECUADOR ; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Otorgar la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Compañía IVANHOE ENERGY ECUADOR, para el aprovechamiento de 984.95 m<sup>3</sup> (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), para el "Plan de Aprovechamiento Forestal del proyecto Perforación Exploratoria de Avanzada y Pruebas de Producción del Pozo IP-18", ubicado en la comunidad San José de Shalcana, parroquia Puerto Napo, cantón Tena, provincia del Napo.

**Ubicación Geográfica:** Plan de Aprovechamiento Forestal del proyecto Perforación Exploratoria de Avanzada y Pruebas de Producción del Pozo IP-18:

**PROYECTO PERFORACIÓN EXPLORATORIA DE AVANZADA Y PRUEBAS DE PRODUCCIÓN DEL POZO IP-18**

**Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 SUR**

PROYECTOS	HA.	NO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
			X	Y
Plataforma pozo ip-18	1.5	1	196126	9881072
		2	196030	9881116
		3	195965	9880988
		4	196105	9880948
Vía de ingreso a la plataforma	4.30	5	196126	9881006
		6	196183	9881002
		7	196228	9880962
		8	196258	9880872
		9	196277	9880884
		10	196313	9880916
		11	196424	9880910
		12	196509	9880884
		13	196604	9880864
		14	196641	9880844
		15	196655	9880776
		16	196658	9880722
		17	196627	9880688
		18	196590	9880660
		19	196566	9880620
		20	196583	9880584
		21	196631	9880560
		22	196648	9880558
		23	196681	9880522
		24	196654	9880444
		25	196677	9880386
		26	196715	9880322
		27	196685	9880276
		28	196656	9880220
		29	196760	9880110
		30	196797	9880042
		31	196785	9879962
		32	196860	9879862
		33	196856	9879832
		34	196850	9879804
		35	196856	9879762
		36	196867	9879732
		37	196908	9879652
		38	196875	9879620
		39	196861	9879584
		40	196868	9879570

PROYECTOS	HA.	NO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
			X	Y
		41	196905	9879566
		42	196902	9879522
		43	196909	9879474
		44	196937	9879424
		45	196973	9879390
		46	197030	9879352
		47	197089	9879336
		48	197106	9879310
		49	197097	9879254
		50	197107	9879216
		51	197154	9879200
		52	197203	987202
		53	197263	9879186
<b>Total</b>	<b>5.80</b>			

Ubicado en la comunidad San José de Shalcana, parroquia Puerto Napo, cantón Tena, provincia del Napo.

**Art. 2.-** La Compañía IVANHOE ENERGY ECUADOR, se obliga a cumplir con las obligaciones contenidas en la Normativa Ambiental vigente así como en los artículos 36 y 39 del Acuerdo Ministerial No. 139 suscrito el 30 de diciembre de 2009. En caso de incumplimiento se procederá conforme a la ley.

Además se obliga a:

- Informar cuando la actividad del “Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Perforación Explotatoria de Avanzada y Pruebas de Producción del Pozo IP-18”, haya alcanzado el 40% y 70% de Construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento.
- Entregar un Estudio Florístico completo y documentado con fotografías, con descripción de las especies, de las áreas afectadas.
- Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

**Art. 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente.

**Art. 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, 27 de septiembre de 2012.- f.) Marcela Aguinaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, COORDINACIÓN GENERAL JURIDICA.-** Certifico que la copia que antecede es igual de su original.- Fecha 12 de noviembre de 2012.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1430**

**LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIAL PARA EL PROYECTO PERFORACIÓN EXPLORATORIA DE AVANZADA Y PRUEBAS DE PRODUCCIÓN DEL POZO IP-18**

El Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre y el Acuerdo Ministerial No. 139, relacionadas a la preservación del ambiente y el aprovechamiento forestal sustentable y el desarrollo sustentable, confiere la presente, Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a La Compañía IVANHOE ENERGY ECUADOR, para el aprovechamiento de 984.95 m3 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), para el “Plan de Aprovechamiento Forestal del proyecto de Perforación Explotatoria, de Avanzada y Pruebas de Producción del Pozo IP-18”, ubicado en la comunidad San José de Shalcana, parroquia Puerto Napo, cantón Tena, provincia del Napo.

**Ubicación Geográfica:** Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto de Perforación Explotatoria de Avanzada y Pruebas de Producción del Pozo IP-18.

**PROYECTO PERFORACIÓN EXPLORATORIA DE AVANZADA Y PRUEBAS DE PRODUCCIÓN DEL POZO IP-18**

**Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 SUR**

PROYECTOS	HA.	No	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
			X	Y
<b>Plataforma Pozo ip-18</b>	1.5	1	196126	9881072
		2	196030	9881116
		3	195965	9880988
		4	196105	9880948
		5	196126	9881006
		6	196183	9881002
		7	196228	9880962

PROYECTOS	HA.	No	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
			X	Y
Vía de ingreso a la plataforma	4.30	8	196258	9880872
		9	196277	9880884
		10	196313	9880916
		11	196424	9880910
		12	196509	9880884
		13	196604	9880864
		14	196641	9880844
		15	196655	9880776
		16	196658	9880722
		17	196627	9880688
		18	196590	9880660
		19	196566	9880620
		20	196583	9880584
		21	196631	9880560
		22	196648	9880558
		23	196681	9880522
		24	196654	9880444
		25	196677	9880386
		26	196715	9880322
		27	196685	9880276
		28	196656	9880220
		29	196760	9880110
		30	196797	9880042
		31	196785	9879962
		32	196860	9879862
		33	196856	9879832
		34	196850	9879804
		35	196856	9879762
		36	196867	9879732
		37	196908	9879652
		38	196875	9879620
		39	196861	9879584
40	196868	9879570		
41	196905	9879566		
42	196902	9879522		
43	196909	9879474		
44	196937	9879424		
45	196973	9879390		
46	197030	9879352		
47	197089	9879336		
48	197106	9879310		
49	197097	9879254		
50	197107	9879216		
51	197154	9879200		
52	197203	987202		

PROYECTOS	HA.	No	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
			X	Y
		53	197263	9879186
<b>Total</b>	<b>5.80</b>			

Ubicado en la comunidad San José de Shalcana, parroquia Puerto Napo, cantón Tena, provincia del Napo.

En virtud de la presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, la Compañía IVANHOE ENERGY ECUADOR, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo establecido en la Resolución y Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el presente proyecto.
2. Informar cuando la actividad del Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Perforación Exploratoria de Avanzada y Pruebas de Producción del Pozo IP-18", haya alcanzado el 40% y 70% de Construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento. Realizar un Estudio Florístico completo, documentado con fotografías y con descripción de las especies presentes en el área del proyecto, así como elaborará un documento informe y entregará al Ministerio del Ambiente.
3. Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
4. Proporcionar al personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
5. A realizar el rescate de semillas de especies de la zona para ser utilizadas en la restauración de las áreas afectadas por el proyecto, lo cual deberá coordinar con el Ministerio del Ambiente.
6. En las actividades de restauración de las áreas afectadas por el proyecto, se utilizará especies nativas de la zona.
7. Coordinar con la Dirección Nacional Forestal la implementación del Plan de Restauración y Manejo Forestal, con la finalidad de garantizar el buen manejo de los remanentes de bosques y de la regeneración natural y la selección de las especies nativas para repoblación forestal en las áreas afectadas por el proyecto.
8. En el caso que el proyecto requiera ampliación, lo que implica afectar un área mayor a la aprobada, la Compañía IVANHOE ENERGY ECUADOR, previamente pondrá a consideración del Ministerio del Ambiente, para lo cual deberá presentar el estudio técnico que lo justifique.

9. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de obligaciones adquiridas por parte de la Compañía IVANHOE ENERGY ECUADOR, en la presente Licencia.

10. Cancelar los costos de verificación del proyecto.

La Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, tiene una duración de un año desde la fecha de su expedición; en caso de que el beneficiario no pudiere ejecutar el proyecto en el tiempo establecido, antes de su vencimiento deberá solicitar su ampliación a la vigencia.

La presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial se rige por las disposiciones de la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Normativa Ambiental aplicable y Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en el Registro Nacional de Fichas y Licencias que lleva la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, así como en el Registro Forestal a cargo de la Dirección Provincial del Napo.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, 27 de septiembre de 2012.-

f.) Marcela Aguinaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, COORDINACIÓN GENERAL JURIDICA.-** Certifico que la copia que antecede es igual de su original.- Fecha 12 de noviembre de 2012.

No. 1431

Marcela Aguiñaga Vallejo  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que

garantice a las personas y colectividades el Acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con el artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento 164 de fecha 05 de abril de 2010, determina que el titular de la ejecución de la obra pública, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la Licencia;

Que, el artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que cuando sea el caso, a la solicitud se adjuntará el comprobante de pago del precio de madera en pie, por el equivalente al volumen de madera de todos los árboles con diámetro de altura del pecho (DAP) igual o superior a los 10 centímetros, que se corten, aprovechen o afecten por la realización de la obra;

Que, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia, el funcionario competente como medida preventiva podrá establecer la suspensión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial y por consiguiente, de la emisión de Guías de Circulación e iniciar el proceso administrativo correspondiente. La medida preventiva durará hasta que haya el dictamen de la autoridad competente;

Que, mediante Resolución No. 453 suscrita el 22 de marzo del 2012, el Ministerio del Ambiente, resolvió aprobar a la Compañía Andes Petroleum Ecuador Ltda., el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Dorine, Construcción de las Plataformas Dorine G,H & I, sus Vías del Acceso, Perforación de 10 pozos de Desarrollo para la Fase de Desarrollo Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios ;

Que, el numeral 10 de la Licencia Ambiental No. 453 suscrita el 22 de marzo del 2012, establece Compañía Andes Petroleum Ecuador Ltda., debe cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local;

Que, mediante oficio No. ANDPE-68046/2012 de fecha 24 de mayo del 2012, el Gerente de EHS-CA, remite el "Plan de Aprovechamiento para la aprobación de la Licencia de

Aprovechamiento Forestal Especial para la Construcción de las Plataformas Dorine G,H,I y sus vías de acceso dentro del proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Dorine, para los trámites correspondientes;

Que, mediante oficio No. MAE-DNF-2012-245 de fecha 13 de julio del 2012, el Director Nacional Forestal, comunica a la Compañía Andes Petroleum Ecuador Ltda., que por el "Plan de Aprovechamiento para la aprobación de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para la Construcción de las Plataformas Dorine G,H,I y sus vías de acceso dentro del proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Dorine", se ha establecido un volumen de madera en pie de monte de 9340,96 m<sup>3</sup> por lo que la Compañía Andes Petroleum Ecuador Ltda., debe realizar un depósito de 28.022,88 USD (VEINTE Y OCHO MIL VEINTE Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE DE MONTE), y 55,00 USD (CINCUENTA Y CINCO DÓLARES POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL), en la cuenta No. 0010000777 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente. El cálculo para determinar el valor de pie de monte es \$3.00 por m<sup>3</sup> (TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA POR METRO CÚBICO DE MADERA EN PIE);

Que, mediante oficio No. ANDPE-68309/2012 de fecha 21 de julio del 2012, la Compañía Andes Petroleum Ecuador Ltda., comunica al Director Nacional Forestal de conformidad al memorando No. No. MAE-DNF-2012-0245, fecha de 13 de julio de 2012, se realizó el depósito bancario correspondiente al pago de pie de monte y la tasa forestal; y adjunta el comprobante original de pago realizado en el Banco Nacional de Fomento en la cuenta No. 0010000777 por el valor de 28.022,88 y 55,00 USD (VEINTE Y OCHO MIL VEINTE Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON

OCHENTA Y OCHO CENTAVOS POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE DE MONTE), y 55,00 USD (CINCUENTA Y CINCO DÓLARES POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-01149 de fecha 26 de julio del 2012, el Director Nacional Forestal, comunica a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente que una vez revisada la documentación técnica, solicita continuar con los trámites correspondientes para la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para la Construcción de las Plataformas Dorine G,H,I y sus vías de acceso dentro del proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Dorine; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Otorgar la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Compañía Andes Petroleum Ecuador Ltda., para el aprovechamiento de 9340,96 m<sup>3</sup> (NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON NOVENTA Y SEIS METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), para el "Plan de Aprovechamiento Forestal del proyecto Construcción de las Plataformas Dorine G,H,I y sus vías de acceso dentro del proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Dorine", ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Tarapoa

**Ubicación Geográfica:** Plan de Aprovechamiento Forestal Proyecto Construcción de las plataformas Dorine G,H, I y sus vías de acceso dentro del proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Dorine:

**PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS DORINE G,H, I Y SUS VÍAS DE ACCESO DENTRO DEL PROYECTO FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL SECTOR NORTE DEL CAMPO DORINE**

**Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 SUR**

<b>UBICACIÓN CARTOGRÁFICA DEL CENTROIDE DE LA PLATAFORMA DORINE "I" (WGS84)</b>		
Centroide	Norte (m)	Este (m)
DORINE I	9991343	347157
<b>UBICACIÓN CARTOGRÁFICA DEL CENTROIDE DE LA PLATAFORMA DORINE "G" (WGS84)</b>		
Centroide	Norte (m)	Este (m)
DORINE G	9989912	349445
<b>UBICACIÓN CARTOGRÁFICA DEL CENTROIDE DE LA PLATAFORMA DORINE "H" (WGS84)</b>		
Centroide	Norte (m)	Este (m)
DORINE H	9989423	353732

Ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Tarapoa.

**Art. 2.-** La Compañía Andes Petroleum Ecuador Ltda., se obliga a cumplir con las obligaciones contenidas en la Normativa Ambiental vigente así como en los artículos 36 y 39 del Acuerdo Ministerial No. 139 suscrito el 30 de diciembre de 2009. En caso de incumplimiento se procederá conforme a la ley.

Además se obliga a:

- a) Informar cuando la actividad del Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto “Construcción de las plataformas Dorine G,H, I y sus vías de acceso dentro del proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Dorine”, haya alcanzado el 40% y 70% de Construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento.
- b) Entregar un Estudio Florístico completo y documentado con fotografías, con descripción de las especies, de las áreas afectadas.
- c) Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
- d) Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

**Art. 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente.

**Art. 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, 27 de septiembre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1431**

**LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS DORINE G,H, I Y SUS VÍAS DE ACCESO DENTRO DEL PROYECTO FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL SECTOR NORTE DEL CAMPO DORINE**

El Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre y el Acuerdo Ministerial No. 139, relacionadas a la preservación del ambiente y el aprovechamiento forestal sustentable y el desarrollo sustentable, confiere la presente, Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Compañía Andes Petroleum Ecuador Ltda, para el aprovechamiento de 9340,96 m3 (NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA CON NOVENTA Y SEIS METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), para el Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto “Construcción de las plataformas Dorine G,H, I y sus vías de acceso dentro del proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Dorine”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Tarapoa.

**Ubicación Geográfica:** Plan de Aprovechamiento Forestal Proyecto Construcción de las plataformas Dorine G,H, I y sus vías de acceso dentro del proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Dorine.

**PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS DORINE G,H, I Y SUS VÍAS DE ACCESO DENTRO DEL PROYECTO FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL SECTOR NORTE DEL CAMPO DORINE**

**Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 SUR**

<b>UBICACIÓN CARTOGRÁFICA DEL CENTROIDE DE LA PLATAFORMA DORINE “I” (WGS84)</b>		
Centroide	Norte (m)	Este (m)
DORINE I	9991343	347157
<b>UBICACIÓN CARTOGRÁFICA DEL CENTROIDE DE LA PLATAFORMA DORINE “G” (WGS84)</b>		
Centroide	Norte (m)	Este (m)
DORINE G	9989912	349445
<b>UBICACIÓN CARTOGRÁFICA DEL CENTROIDE DE LA PLATAFORMA DORINE “H” (WGS84)</b>		
Centroide	Norte (m)	Este (m)
DORINE H	9989423	353732

Ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Tarapoa.

En virtud de la presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, la Compañía Andes Petroleum Ecuador Ltda., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo establecido en la Resolución y Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el presente proyecto.
2. Informar cuando la actividad del Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Construcción de las plataformas Dorine G,H,I y sus vías de acceso dentro del proyecto fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Dorine, haya alcanzado el 40% y 70% de Construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento. Realizar un Estudio Florístico completo, documentado con fotografías y con descripción de las especies presentes en el área del proyecto, así como elaborará un documento informe y entregará al Ministerio del Ambiente.
3. Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
4. Proporcionar al personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
5. A realizar el rescate de semillas de especies de la zona para ser utilizadas en la restauración de las áreas afectadas por el proyecto, lo cual deberá coordinar con el Ministerio del Ambiente.
6. En las actividades de restauración de las áreas afectadas por el proyecto, se utilizará especies nativas de la zona.
7. Coordinar con la Dirección Nacional Forestal la implementación del Plan de Restauración y Manejo Forestal, con la finalidad de garantizar el buen manejo de los remanentes de bosques y de la regeneración natural y la selección de las especies nativas para repoblación forestal en las áreas afectadas por el proyecto.
8. En el caso que el proyecto requiera ampliación, lo que implica afectar un área mayor a la aprobada, la Compañía Andes Petroleum Ecuador Ltda., previamente pondrá a consideración del Ministerio del Ambiente, para lo cual deberá presentar el estudio técnico que lo justifique.
9. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de obligaciones adquiridas por parte de la Compañía Andes Petroleum Ecuador Ltda., en la presente Licencia.
10. Cancelar los costos de verificación del proyecto.

La Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, tiene una duración de un año desde la fecha de su expedición; en caso de que el beneficiario no pudiere ejecutar el proyecto en el tiempo establecido, antes de su vencimiento deberá solicitar su ampliación a la vigencia.

La presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial se rige por las disposiciones de la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Normativa Ambiental aplicable y Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en el Registro Nacional de Fichas y Licencias que lleva la Dirección Nacional Forestal, así como en el Registro Forestal a cargo de la Dirección Provincial de Sucumbios.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, a 27 de septiembre de 2012.-

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**

**Considerando:**

Que el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que el N° 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos municipales tendrán las competencias de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el

derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que el Art. 55 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tiene la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; en concordancia con lo determinado en el Literal c) del Art. 57 del mismo cuerpo legal, que le determina la atribución de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que el Art. 186 del COOTAD, faculta a los GADs, a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, a si como la regulación para la capacitación de las plusvalías;

Que el Art. 569 del COOTAD, señala que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionados a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que el Art. 572 ibídem referente a la contribución de mejoras en la vialidad, la construcción de vías conectoras y avenidas principales generaran contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso;

Que el Art. 573 ibídem, prescribe que existe el beneficio a que se refiere el Artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro de área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo;

Que el Art. 574 ibídem, establece que el sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad en cuya jurisdicción se ejecute la obra;

Que el Art. 575 del COOTAD, establece que son sujetos pasivos de la contribución especial, los propietarios de inmuebles beneficiados por la ejecución de obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde;

En uso de las facultades concedidas por la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, y otras leyes conexas.

**Expide:**

**La siguiente: ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS.**

**Art. 1.- De la Contribución especial de mejoras y la obra pública.-** La contribución especial de mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles urbanos por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública en el territorio del Cantón Balao.

**Art. 2.- Obras públicas atribuibles a contribución especial por mejoras.-** Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a.- Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b.- Repavimentación urbana;
- c.- Aceras y cercas;
- d.- Obras de alcantarillado;
- e.- Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f.- Relleno sanitario;
- g.- Camal municipal;
- h.- Mercados;
- i.- Plazas, parques y jardines; y,
- j.- Otras obras que el Concejo cantonal del GAD Municipal de Balao, determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

**Art. 3.- Cuantía del tributo.-** La contribución especial de mejoras, se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales a prorrata del tipo de beneficio que a cada uno corresponda, según lo determine la Dirección de Planificación Municipal.

**Art. 4.- Carácter real de la contribución.-** Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el debito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal vigente al inicio de las obras a las que se refiere la presente ordenanza.

**Art. 5.- Determinación del coto de la obra.-** Para establecerlo se considerará lo siguiente:

- a.- El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
- b.- El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c.- El costo directo de la obra que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines de ornato y otras obras necesarias para la ejecución del proyecto de desarrollo local, menos los descuentos que hubiere en caso de incumplimiento de contrato;
- d.- Los costos y gastos correspondientes a estudios, fiscalización y dirección técnica; y,
- e.- Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarios para la ejecución de la obra y su recepción.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales u Organismo Ejecutor. Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal.

Los costos financieros de la obra, los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad.

Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación de las obras.

**Art. 6.- Tipos de beneficios.-** Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a.- Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b.- Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,

- c.- Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles del cantón Balao.

**Art. 7.- Definición de beneficios.-** Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal, y a la Dirección de Obras Públicas Municipales, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada, de la siguiente forma:

Local: Cuando las obra causan un beneficio directo a los predios frentista;

Sectorial: Cuando las obras causan beneficio a un sector determinado; y,

Global: Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles del cantón.

**Art. 8. Independencia de la contribución.-** Cada obra ejecutada o recibida para su cobro por parte del GAD Municipal de Balao, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

**Art. 9.- Prorrateo de costo de obra.-** Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que le corresponda conforme a la definición que haga la Dirección de Obras Públicas Municipales, corresponderá a la Dirección Financiera de la Municipalidad, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los literales siguientes:

- a.- De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo conforme las reglas que para cada obra se establecen en el Art. 10 de esta Ordenanza; y,
- b.- Si en una misma obra pública existen inmuebles con diversos tipos de beneficios locales, sectoriales, u globales, deberán definirse por parte del órgano correspondiente y de forma previa según lo establecido en el Art. 7 de esta Ordenanza.

## TITULO 1

### DISTRIBUCION DE COSTO DE CADA OBRA ENTRE BENEFICIARIOS

**Art. 10. Distribución del costo por calzadas.-** Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, pavimento o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con la frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;

- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble;

La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho, los costos correspondientes a la dimensión excedente, los costos por intervenciones adicionales tales como estructura de la vía, muros de contención, puentes y otras de naturaleza semejante, establecidas por la Dirección de Obras Públicas Municipales como de conveniencia pública, se prorratearán a todos los predios que se beneficien de manera directa o indirectas en proporción al avalúo municipal.

**Art. 11.- los lotes vacíos.-** En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) del artículo anterior, se aplicará un recargo del 75% del correspondiente al predio como valor de una posible construcción.

**Art. 12.- Propiedad de dos frentes.-** Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

**Art. 13.- El costo de la calzada.-** El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

**Art. 14.- Calzadas y obras de beneficio global.-** Se entenderá como obras de beneficio global las que corresponden aquellas en vías e intervenciones adicionales a ellas, consideradas por la Dirección de Obras Públicas Municipales como tales. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función del servicio público, según determine la Dirección de Obras Públicas Municipales y Planificación o el organismo ejecutor correspondiente, será imputables como obras de beneficio global.

**Art. 15 Determinación del beneficio.-** Cuando se ejecuten obras a nivel del área urbana, previo informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales y Planificación, el Concejo Cantonal, mediante resolución determinará que beneficio tiene la característica de esta obra.

En todos los casos de obras; la emisión de los títulos de crédito o liquidaciones se hará en el mes de enero del año siguiente al de la recepción definitiva de la Obra.

**Art. 16.- Cobro del Costo por Aceras, Bordillos y Cerramientos.-** El Costo por aceras, bordillos, y cerramientos, será cobrado al frentista beneficiado en función del área intervenida.

**Art. 17.- Distribución del Costo de Obras de Agua Potable, Alcantarillado, Depuración de Aguas Residuales y Otras Redes de Servicio.-** El costo de las obras de Agua Potable, Alcantarillado, Depuración de Aguas Residuales y Otras Redes de Servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las

propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Dirección de Obras Públicas Municipales.

**Art. 18.- Fondo para nuevas obras.-** Con la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras se constituirá un Fondo Permanente para la ejecución de nuevas obras reembolsables.

**Art. 19.- Exoneración de Contribución Especial de Mejoras por Pavimento Urbano, Aceras y Bordillos.-** Previo informe a la Jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución Especial de Mejora por Pavimento Urbano, aceras y bordillos.

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a 5 cinco remuneraciones mensuales básicas salariales y mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública el Concejo Cantonal o su Alcalde/sa y que tengas juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la Contribución Especial de Mejoras por cada obra pública presentarán ante la Jefatura de Avalúos y Catastros, una petición debidamente justificada. La Jefatura de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad respectiva al cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

**Art. 20.- Rebajas especiales.-** Previo al establecimiento del tributo de contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes en la ciudad de Balao, se disminuirá los valores a cancelar por cada contribuyente en los siguientes casos:

- a) Por fomento al crecimiento y desarrollo socioeconómico del cantón
1. 40% en obras ejecutadas con presupuesto municipal correspondientes a las asignaciones permanentes del presupuesto general del estado hacia los gads; a todos los contribuyentes

2. 70% en obras ejecutadas mediante convenios con proyectos de inversión no reembolsables por liquidaciones de recursos de leyes de asignaciones y reasignaciones de años anteriores así como de proyectos de compensación a todos los contribuyentes.
3. En obras ejecutadas mediante convenios con proyectos de inversión no reembolsables por liquidaciones de recursos de leyes de asignaciones y reasignaciones de años anteriores así como de proyectos de compensación, en obras que ya hayan generado tributo y no han cumplido su vida útil, se generarán títulos de crédito por el valor de la inversión como contraparte municipal, prorrateado entre los beneficiarios de la obra.

b) Descuento sobre rebajas especiales

1. 50% Discapacitados, tercera edad, cuando el valor de la propiedad no supere las 80 RBU del trabajador.
2. 50% Organizaciones sin fines de lucro.
3. 100% Establecimientos Educativos públicos e Instituciones Públicas

**Art. 21.- Descuento especial.-** Los contribuyentes que cancelaren dentro del primer mes del año, la totalidad del valor a pagar por contribución especial de mejoras del título de crédito correspondiente a dicho año recibirán un descuento del 10% del monto a cancelar.

**Art. 22.- Exoneración especial.-** Las propiedades declaradas por la Municipalidad como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente. El tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración.

**Art. 23.- Plazo de Pago.-** El Plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta veinticinco años plazo como máximo. En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la contribución Especial de Mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo, sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los determinados para la cancelación del préstamo. La Dirección Financiera de la Municipalidad tomará tal determinación.

**Art. 24.- Liquidación de la Obligación Tributaria.-** Dentro de los sesenta días hábiles posteriores de la recepción definitiva de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El director Financiero de la Municipalidad, coordinará y vigilará estas actuaciones. El Tesorero Municipal, será responsable de la recaudación.

**Art. 25.- De los copropietarios contribuyentes.-** De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera de la Municipalidad.

**Art. 26.- Transmisión de Dominio de Propiedades Gravadas.-** Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Art. 28 del Código Tributario.

**Art. 27.- Convenio para la recaudación del tributo.-** El GAD Municipal de Balao, para recaudación de los créditos determinado por esta Ordenanza, podrá suscribir convenio con instituciones del sistema financiero; o con empresas publicas que presten servicios básicos a los contribuyentes.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** La presente Ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

**DEROGATORIA.-** Quedan derogados todas las Ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia, de manera especial se deroga la Ordenanza que Crea la Contribución Especial a la Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Balao, publicada en el Registro Oficial N° 255 del 11 de Agosto del 2010.

**VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sitio web, sin perjuicio de hacerlo en la gaceta oficial.

Dada en la Sala de sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Balao, a los veinte días del mes de Diciembre del dos mil doce.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GADM de Balao

f.) AB. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

**CERTIFICO:** Que La siguiente: **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones extraordinaria celebradas el nueve de Diciembre, y ordinaria del veinte de Diciembre del dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, Diciembre 20 del 2012.-

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

**ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.-** Balao, 26 de Diciembre del 2012, las 10h20, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO La siguiente: **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS,** y ordeno su PROMULGACION de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

**SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.-** Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, La siguiente: **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS,** el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a veintiséis de Diciembre del dos mil doce, a las diez horas veinte minutos.- LO CERTIFICO.-

Balao, Diciembre 26 del 2012.-

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**

### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, los artículos 253 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen que las Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado debe reglamentar la recuperación de las inversiones respecto de los predios que han recibido el beneficio real o presuntivo mediante el cobro de los tributos por contribución especial de mejoras, conforme lo dispone el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el Art. 1 inciso 2 del Código Orgánico Tributario.

Que, es indispensable establecer formas de cobro acordes con la realidad socioeconómica de los habitantes del Cantón Palenque; y,

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 55 literal e), 57, literal c); Art. 60 literales e) y d); y, Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las obras susceptibles de recuperar por este mecanismo son: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana ;c) Aceras y cercas; d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Plazas, parques y jardines; y, g) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente,

### **Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PALENQUE.**

**ARTÍCULO 1.- DEBER CIUDADANO.-** Son deberes de todos los ciudadanos y ciudadanas contribuir al financiamiento dentro de los conceptos de justicia y equidad, los gastos e inversiones en la ejecución de cualquier obra pública que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

**ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS.-** El sistema de Contribuciones Especiales de Mejoras en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, se funda en los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos mediante la aplicación de un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

**ARTÍCULO 3.- OBJETO.-** El objeto de las Contribuciones Especiales de Mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

**ARTÍCULO 4.- PRESUNCIÓN LEGAL DEL BENEFICIO.-** Este es el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia, establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

**ARTÍCULO 5.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.-** Esta contribución tiene carácter real; las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento responden con su valor por el débito tributario. Los propietarios no responden más que hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo al avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de la obra. La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción determinadas en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 6.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de la Contribución Especial es la municipalidad en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en el COOTAD.

**ARTÍCULO 7.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de la Contribución Especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establecen mediante la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 8.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PAVIMENTOS.-** El costo de los pavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,

La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por el COOTAD.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

**ARTÍCULO 9.- FORMA DE PAGO Y REBAJAS.-** El plazo máximo para el reembolso de las obras podrá ser de diez (10) años plazo, a excepción del que señale para el reembolso de las obras ejecutadas en sectores de la ciudad, cuyos habitantes son de escasos recursos económicos, plazos que, en ningún caso será mayor de doce (12) años. Para aquellas obras que se beneficien mediante préstamos internacionales el plazo para el reembolso será aquel que compete para su pago el préstamo externo y que las financie.

La forma de pago y los plazos establecidos para el mismo se fija de la siguiente manera:

Cuándo el valor total al que está obligado el sujeto pasivo no llegue a cincuenta (50) dólares, el plazo para el pago será de dos (2) años, a partir de la notificación individual y/o colectiva que realice la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

Cuándo el valor total al que está obligado el sujeto pasivo exceda de cincuenta y uno (51) dólares y sea inferior a doscientos (200) dólares, el plazo para el pago será de tres (3) años.

Cuándo el valor total al que está obligado el sujeto pasivo se encuentre entre doscientos uno (201) dólares y quinientos (500) dólares, el plazo será de ocho (8) años.

Cuándo el valor total al que está obligado el sujeto pasivo exceda de quinientos uno (501) dólares, el plazo será de doce (12) años. Se fija un descuento general de hasta el veinte por ciento (20%) para mejoras que efectúen al contado los pagos que le corresponde hacer en doce años, el quince por ciento (15%) si se paga al contado el reembolso que le corresponde hacer hasta ocho (8) años; y, el diez por ciento (10%) si abonan al contado los pagos que le correspondan hacer en tres años o menos.

Para los que debieran pagos en dos años no hay descuentos así paguen de contado.

Las contribuciones especiales podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes.

Las cuotas no pagadas por el beneficiario de las obras a su vencimiento, serán recaudadas por la vía coactiva y con el interés legal establecido por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo

**ARTÍCULO 10.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS ACERAS Y CERCAS O CERRAMIENTOS.-** La totalidad del costo de las aceras construidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía. Asimismo, el costo por la construcción de cercas o cerramientos deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo señalado en la presente ordenanza

**ARTÍCULO 11.-** La Contribución Especial de Mejoras por la construcción de las aceras y cercas o cerramientos deberá ser calculada en base al metro cuadrado de construcción de cada propiedad.

**ARTÍCULO 12.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ALCANTARILLADO.-** El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

**ARTÍCULO 13.-** El costo de las obras de Alcantarillado, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global.

**ARTÍCULO 14.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE.-** La Contribución Especial de Mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

**ARTÍCULO 15.- COSTO DE OTRAS OBRAS MUNICIPALES.-** Para otras obras que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, su costo total será prorrateado de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Los costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones por mejoras, cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

Pago de demolición y acarreo de escombros;

Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la Municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;

Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,

El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

La determinación de los costos estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a excepción de los valores que constan en el literal a) de cuyo cálculo se encargará la Dirección Financiera, la emisión de catastros a cargo de la Jefatura de Avalúos y Catastros, y la determinación y recaudación de la Dirección Financiera, llevará un Registro Especial al respecto.

**ARTÍCULO 16.- REGULACIONES.-** En caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución especial de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

En caso de que un inmueble fuere adquirido a través de un préstamo hipotecario, para el pago de las contribuciones especiales de mejoras, se tomará en cuenta el avalúo del inmueble a la fecha de consecución del préstamo.

La forma de recaudación, se realizará para los beneficiarios directos, mediante la emisión de títulos de crédito por construcción especial de mejoras, para los beneficiarios indirectos o presuntivos, se cargará el valor correspondiente en el impuesto predial.

**ARTÍCULO 17.- OBRAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL.-** Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras; en todo caso, si no mediare dicho convenio con la Municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

**ARTÍCULO 18.- INSTRUMENTACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN.-** El proceso de determinación de la contribución se realizará de la siguiente manera:

Se establecerá el respectivo costo de la obra de acuerdo al Art. 5 de esta ordenanza; y,

Se conformará el correspondiente catastro que será elaborado por la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipales y se lo mantendrá permanentemente actualizado.

**ARTÍCULO 19.- EMISIÓN DE TÍTULOS.-** Una vez elaborado el Catastro la Jefatura de Rentas o la Unidad Administrativa que corresponda, realizará la emisión de los títulos de crédito, los mismos que refrendados por el

Director Financiero, serán remitidos, mediante boletín de la Oficina de Contabilidad y finalmente a Tesorería para su cobro. El pago será exigible, inclusive, por la vía coactiva de acuerdo con la ley.

**ARTÍCULO 20.- DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO.-** Se establecerá el descuento del 20% para aquellos contribuyentes especiales de mejoras que efectúen al contado los pagos que les corresponda por estos conceptos, previa notificación de la Dirección Financiera a los contribuyentes.

**ARTÍCULO 21.- INTERÉS POR MORA.-** Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento, se cobrará con los intereses que prescribe el Art. 21 del Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 22.- TRASPASO DE DOMINIO.-** Los Notarios y los Registradores de la Propiedad no darán trámite a este tipo de contratos, que tengan débitos pendientes por el pago de contribuciones especiales de mejoras, para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por Tesorería Municipal, so pena de ser responsables por el monto de las contribuciones no pagadas, además serán sancionados por el Alcalde o Alcaldesa con una multa equivalente a veinte Dólares de los Estados Unidos de América, para el efecto, se emitirá el correspondiente título de crédito.

**ARTÍCULO 23.- DESTINO DE FONDOS.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, deberá formar un fondo con el producto de estas recaudaciones, que serán destinadas exclusivamente para la construcción de nuevas obras reembolsables.

Del total del fondo, deberá destinarse por los menos un diez por ciento (10%) para un fondo de habilitación de vivienda del estrato bajo de la población, que carezca de servicios de acueducto y alcantarillado u otros servicios esenciales y para la adquisición de terrenos destinados a la construcción de vivienda de interés social.

**ARTÍCULO 24.- FINANCIAMIENTO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, podrá emitir bonos de la deuda pública municipal o contratar otros tipos de deuda a corto o largo plazo, de conformidad con la legislación en la materia. El Gobierno Municipal puede destinar una parte de los fondos para servicios financieros y la creación de una caja de urbanización.

**ARTÍCULO 25.- REBAJAS ESPECIALES.-** En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Concejo Municipal que es el órgano de legislación y fiscalización, exonera a los contribuyentes con un subsidio de hasta el 50% del valor total de las obras realizadas.

Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones

jubilares, se disminuirá el costo prorrateado en un 50%, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

**ARTÍCULO 26.- PROCEDIMIENTO.-** De manera previa, para la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública, excepto las ciudadanas y ciudadanos de la tercera edad y discapacitados, quienes presentarán sus documentos respectivos; los demás, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal una petición debidamente justificada a la que se adjuntará:

Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.

Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil.

Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

**ARTÍCULO 27.- RECLAMOS ADMINISTRATIVOS.-** Dentro del plazo de treinta días de producidos los efectos jurídicos contra el administrado, éste o un tercero que acredite interés legítimo, podrá presentar reclamo administrativo en contra de cualquier conducta o actividad de las administraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque. Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos. Los reclamos de los contribuyentes, sino se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

**ARTÍCULO 28.- PROHIBICIONES.-** En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Normas supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

#### DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil doce.

Lo certifico.

f.) Ab. Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del Cantón Palenque.

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza que reglamenta **la determinación, administración y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras en el Cantón Palenque**, fue analizada, discutida y aprobada en primero y en segundo y definitivo debate por los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en sesiones ordinarias celebradas el día 27 de septiembre del 2012 y el día 24 de octubre del 2012, respectivamente.

Palenque, 24 de octubre del 2012. Lo certifico.

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario General.

De conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a usted señor Alcalde la presente ordenanza para su sanción.

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario General.

**SANCIÓN.-** Ciudad de Palenque, a los veinticinco días del mes de octubre del 2012. Por cuanto esta ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal pertinente, y por cuanto está acorde con la Constitución Política y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza, para que entre en vigencia para cuyo efecto se promulgará por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), fecha en la que comenzará a regir, las disposiciones contenidas en la misma sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Cúmplase y ejecútase.

f.) Ab. Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del Cantón.

**CERTIFICACIÓN.-** Sancionó y firmó la presente ordenanza el Ab. Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, el día 25 días del mes de octubre del 2012.

Lo certifico

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario General.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



# SUSCRÍBASE

## Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síguenos en:

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

facebook

twitter